

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Antonio Aragón Sanz.**

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Justicia se publica para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos, la sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de 1960 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio Antonio Aragón Sanz sobre revocación de resoluciones por las que fué separado del servicio, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Julio Antonio Aragón Sanz contra Ordenes del Ministerio de Justicia del 30 de septiembre de 1959 por las que se le separó del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con baja en su Escalafón, y de 14 de enero de 1960, que no dió lugar a la reposición de la anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin que proceda la imposición de costas al recurrente.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1961.—El Director general, Vicente González

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria y Material por la que se anuncia concurso para la adquisición de «Nueve grupos electrógenos para calculadores, A. A. «Arenco» M/58», por el sistema de concurso.**

Dispuesto por la superioridad, esta Dirección General tiene que adquirir «Nueve grupos electrógenos para calculadores A. A. «Arenco» M 58», por el sistema de concurso.

Los que deseen concurrir al mismo deberán ajustarse a lo dispuesto en los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio, todos los días laborables, de nueve a trece y media horas.

El acto se celebrará en los locales de esta Dirección General (Comisión de Compras), a las once horas del día 4 de septiembre próximo.

Madrid, 24 de julio de 1961.—El Comandante Secretario. — 3.092.

**RESOLUCION de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Sidi Inni por la que se anuncia subasta para contratar los transportes y acarreos del Ejército en la Plaza de Sidi Inni.**

El día 28 de agosto próximo, a las doce horas y en el local de esta Junta se celebrará la subasta que tiene por objeto contratar los transportes y acarreos del Ejército en la Plaza de Sidi Inni, quedando de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición que han de regir a tal objeto. Sidi Inni, 21 de julio de 1961.—3.109.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 4 de julio de 1961 por la que se dispone la supresión de las Aduanas de Fuenterrabía y de Behobia, en la provincia de Guipúzcoa, y su conversión en Delegaciones de la de Irún.**

Elmo. Sr.: La Inspección General de Aduanas propone la supresión de las Aduanas de Fuenterrabía y de Behobia, en la

provincia de Guipúzcoa, y su conversión en Delegaciones de la de Irún. Fundamenta su propuesta la Inspección General de Aduanas en que el escaso movimiento de la primera y el hecho real de que la segunda funciona prácticamente como una Delegación de la de Irún, no justifica la pervivencia legal de tales Aduanas con sus actuales habilitaciones de marítima de tercera clase y terrestre de segunda clase, respectivamente, lo que se traduce en los momentos actuales en un trabajo de registros, contabilidades, archivos, informes, estados, etc. que podrían simplificarse.

Resultando que los informes recibidos del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, del Administrador principal de Aduanas de San Sebastián, de la Comandante de la Guardia Civil, Comandante Militar de Marina de Guipúzcoa de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Cámara de Comercio y Navegación de Guipúzcoa, Cámara de Industria y de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Irún, Pasajes y Behobia, emitidos de conformidad con el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables, si bien únicamente los Colegios de Agentes de Pasajes y de Behobia hacen la salvedad en sus informes de que deberán ser respetados los derechos de sus afiliados.

Considerando que, efectivamente, procede tener en cuenta las razones expresadas por la Inspección General de Aduanas, toda vez que la modificación que se propone ha de llevar consigo una mayor simplificación de los trámites administrativos, sin perjuicio alguno para la eficacia de los servicios.

Considerando que, no obstante llevarse a efecto esta modificación, las operaciones aduaneras a realizar por la Aduana de Fuenterrabía deben ser las mismas que aquellas para las que actualmente se halla habilitada, mientras que pueden ser ampliadas las de la Delegación de Behobia, equiparándolas a las de Irún, toda vez que, como se expresa en el informe del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, el tráfico que tiene por su emplazamiento al pie de la carretera general francesa se verá aumentado considerablemente de prosperar el proyecto de nueva instalación de sus servicios.

Considerando que la supresión de las Aduanas de Fuenterrabía y de Behobia, y su conversión en Delegaciones de la de Irún, presenta el problema de los derechos adquiridos por los Agentes y Comisionistas de Aduanas con ejercicio en aquellas, y que es necesario afrontar.

Considerando que la supresión de la Aduana de Behobia ha de llevar consigo la del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de dicha localidad, ya que al ser suprimida como Aduana no puede tener Colegio propio.

Considerando que, al ser suprimida la Aduana de Fuenterrabía, para salvaguardar los intereses de los dos Agentes de Aduanas que ejercen sus funciones en dicha localidad se les debe permitir continuar formando parte del Colegio de Agentes de Aduanas de Pasajes, como actualmente.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Suprimir las actuales Aduanas de Fuenterrabía, marítima de tercera clase, y de Behobia, terrestre de segunda clase, convirtiéndolas en Delegaciones de la Aduana de Irún, de la que en lo sucesivo dependerán a todos los efectos, por lo que igualmente cesará la actual dependencia de la Aduana de San Sebastián en lo que se refiere a los estados de contabilidad y otras relaciones mensuales, etc.

2.º Disponer que las operaciones aduaneras a realizar por la Delegación de Fuenterrabía sean las mismas que aquellas para las que actualmente se halla habilitada como tal Aduana marítima de tercera clase y aeropuerto abierto al tráfico civil.

3.º Disponer, igualmente, que por la Delegación de Behobia se puedan realizar las mismas operaciones que en el muelle de la de Irún. Cuando se presenten momentos de alta marea deberán ser conducidas para su embarque al de la Aduana de Irún.

4.º Disponer que quede suprimido el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Behobia, cuya Junta directiva cesará en sus funciones, pasando sus cinco actuales componentes a formar parte del Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Irún, cuya plantilla quedará establecida en 75 plazas, estimándose ampliada la plantilla fijada por Orden ministerial de 2 de julio de 1959, y pasando todos los componentes del Colegio de Irún a actuar en lo sucesivo indistintamente en Irún, Behobia y Fuenterrabía.

5.º Disponer, asimismo, que la documentación que haga referencia a la actuación profesional de los actuales componentes del Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Behobia, y que obra en sus archivos, pase al Colegio de Irún, cuya Junta directiva se hará cargo de la misma.

6.º Disponer que los dos Agentes de Aduanas que ejercen sus funciones en la actualidad en la de Fuenterrabía continúen formando parte del Colegio de Pasajes, cuya plantilla quedará establecida en 43 plazas, entendiéndose igualmente modificada en este sentido la plantilla fijada por Orden ministerial de 2 de julio de 1953, y no pudiendo en lo sucesivo ejercer sus funciones más que en la Aduana de Pasajes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 11 de julio de 1961 por la que se declaran lesivos los acuerdos dictados por la Delegación de Hacienda en Gerona, relativos a la enajenación de noventa y nueve fincas a favor de la «Compañía General del Sur, S. A.».**

Ilmo. Sr.: En virtud de acuerdos dictados por la Delegación de Hacienda de Gerona, al amparo de la Ley de 11 de mayo de 1920, con fechas 23, 24 y 25 de septiembre de 1957, fueron enajenadas en la cantidad de 21.815.90 pesetas a la «Compañía General del Sur, S. A.», noventa y nueve fincas rústicas y urbanas radicadas en distintos términos municipales de la expresada provincia, otorgándose escritura pública ante el Notario de aquella ciudad don Francisco Fernández Prida el día 10 de marzo de 1958.

Ante una posible lesión de los intereses del Estado, motivada por tales acuerdos, se dispuso por Orden ministerial de 3 de julio de 1959 que por el señor Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública don Lino Monge Sirra se practicase un reconocimiento y tasación pericial de dichas fincas, de cuyo dictamen resulta que el valor en venta atribuido al conjunto de las noventa y nueve fincas que fueron cedidas a la «Compañía General del Sur, S. A.», se cifra en la cantidad de 10.926.093.90 pesetas, resultando evidente que los acuerdos de cesión dictados por la Delegación de Hacienda en Gerona a favor de la repetida Entidad mercantil se adoptaron al amparo de la Ley de 11 de mayo de 1920, que en la fecha en que se realizó la venta había sido derogada de manera expresa por el artículo 11 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Por lo expuesto y vistos el artículo 11 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, sobre cesión de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de Contribuciones; el artículo 56-2) de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y el artículo 110-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, resuelve:

1.º Declarar lesivos los acuerdos dictados por la Delegación de Hacienda en Gerona con fechas 23, 24 y 25 de septiembre de 1957 sobre enajenación a favor de la «Compañía General del Sur, S. A.» de las noventa y nueve fincas a que dichos acuerdos se contraen.

2.º Que por ese Centro directivo se remitan a la Dirección General de lo Contencioso del Estado los antecedentes precisos para la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se dispone la extinción, eliminación del Registro y liberación de depósitos necesarios de M. U. M., S. A.**

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Servicio de Inspección de Seguros de ese Centro en que se hace constar el total cumplimiento de los trámites previos a la declaración de extinción de «M. U. M., S. A.»

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de la entidad; finalmente, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto declarar la extinción legal de dicha Compañía aseguradora y su eliminación del Registro Especial de Seguros, conforme al artículo 43 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954. Y, consecuentemente, la libera-

ción de los depósitos necesarios constituidos por la misma en el Banco de España de Sevilla y a disposición de este Ministerio que se enumeran a continuación:

Número 3183. Deuda Amortizable 3,50 por 100, por 15.000 pesetas

Número 3184. Deuda Amortizable 4 por 100, por 5.000 pesetas.

Número 3253. Deuda Amortizable 3,50 por 100, por 27.000 pesetas.

Número 3797 Deuda Amortizable 3,50 por 100, por 1.000 pesetas

Número 3254 Deuda Amortizable 3,50 por 100, por 15.000 pesetas.

Número 366. Deuda Amortizable 4 por 100, por 3.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

**ORDEN de 12 de julio de 1961 sobre la inscripción en el Ramo de Accidentes del Trabajo de la «Mutualidad Harino Panadera de la Región Gallega».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad Harino Panadera de la Región Gallega», en que con fecha 29 de mayo completa los trámites precisos para su inscripción en Accidentes del Trabajo:

Visto el informe de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de ese Centro, del que resultan cumplidas las disposiciones de los artículos cuarto, séptimo y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954; finalmente, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la inscripción de la citada Mutua en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito limitado a las cuatro provincias de Galicia, y aprobación de los documentos presentados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

**RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto por la que se declara nula la guía número A 7764420 para la circulación de azúcares.**

Por extravío de la guía de circulación de azúcares número A 7764420, correspondiente al talonario número A 7764401 al A 7764450, expedido a la fábrica azucarera «Santa Victoria», de Valladolid.

Esta Dirección General ha acordado declarar nula y sin ningún valor ni efecto la mencionada guía, debiendo considerarse fraudulenta la expedición que a su amparo circula.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos sobre el alcohol, azúcar achicoria y cerveza y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavadas en la jurisdicción de esa Regional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1961.—El Director, José Góngora.

Sr. Inspector regional de los Impuestos sobre el alcohol, azúcar, achicoria y cerveza.

**RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se amplía el plazo de presentación de la documentación del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1961».**

Próximo a vencer el plazo concedido en la convocatoria del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1961» para la presentación de las Memorias correspondientes y habiéndose recibido numerosas comunicaciones solicitando su prórroga, en razón a considerar que el plazo concedido es insuficiente para la redacción de dichas Memorias y habida cuenta que tal prórroga ha de redundar en el mayor prestigio del premio, por cuanto han de ser más numerosos los trabajos propuestos